

*Dirección de Ayuda Social
para el
Personal del Congreso de la Nación*

RES. P.C.A. N° 032 /2020

BUENOS AIRES, 20 MAR. 2020

VISTO, La ley 24.600 y sus normas complementarias y reglamentarias, la RSA. N° 428/20, la RSA. N° 474/20, la RSA. N° 475/20 y la RSA. N° 485 de la Secretaria Administrativa del Honorable Senado de la Nación, la RES. CA. N° 004/2020 y la RES. CA. N° 005/2020, RSA N° 0548/20, RES. PCA. N° 031/2020 y;

CONSIDERANDO:

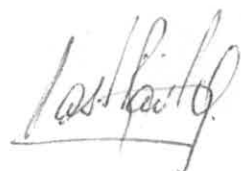
Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DCNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por razones de Salud Pública, originadas en la prevención de la propagación de los casos de Coronavirus (COVID-19), la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación ha dictado los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que, en ese orden de ideas, mediante las Resoluciones C.A. N° 004/2020, C.A. N° 005/2020 y P.C.A. N° 031/2020, se dispuso el otorgamiento de una licencia excepcional a todos aquellos agentes que hubieran regresado al país provenientes en los últimos 30 días de áreas con circulación y propagación de coronavirus, a los mayores de 60 años, a embarazadas y puerperas, a discapacitados, a pacientes con antecedentes patológicos, a padres a cargo de los menos de edad que concurran a guarderías, jardines maternos, establecimientos educativos primarios y secundarios.

Que por, mediante RES. P.C.A. N° 031/2020 se dispensó de la asistencia del personal, determinándose guardias mínimas para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Ayuda Social para el Congreso de la Nación y se dispuso la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR).

Que en lo pertinente y en el marco de la situación declarada corresponde a la Dirección de Ayuda Social adherir al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional DNU N° 0297/20, de aislamiento social preventivo y obligatorio.



RES. P.C.A. N° 032 /2020

Que la presente medida alcanza a los trabajadores y trabajadoras de esta Dirección de Ayuda Social excluyéndose a las Autoridades superiores de este Organismo.

Que las Autoridades de esta Dirección de Ayuda Social han compartido la necesidad de adoptar las medidas aquí propicias.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E

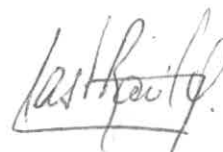
ARTICULO 1°.- Exímase a todo el personal del deber de asistencia a la Dirección de Ayuda Social entre los días 20 y 31 de marzo, ambos inclusive.

ARTICULO 2°.- Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° el personal de la Dirección de Seguridad, y el personal asignado a cubrir las guardias mínimas para mantener la correcta atención y asistencia a los afiliados de esta Dirección de Ayuda Social.

ARTICULO 3°.- Dispónganse que los responsables de cada área de la Dirección e Ayuda Social designen personal de guardia domiciliaria que podrán ser convocados en caso de emergencia.

ARTICULO 4°.- Finalizado el período dispuesto en el artículo 1° no podrán incorporarse a la actividad normal y habitual de esta Dirección de Ayuda Social los siguientes agentes:

- a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del siguiente acto se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que, además, en los últimos días tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad Sanitaria Nacional en función de la evolución epidemiológica.
- b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19.



*Dirección de Ayuda Social
para el
Personal del Congreso de la Nación*

RES. P.C.A. N° 032 /2020

- c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad sanitaria nacional.
- d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas" en los últimos 14 días.

ARTICULO 5°.- La incorporación de los agentes mencionados en el artículo presente quedará supeditada a la autorización que brinde la Dirección de Registro de Documentación y Asistencia del Personal en conjunto con la Dirección de Prestaciones Directas, a través de la acreditación del certificado médico correspondiente.

ARTICULO 6°.- Dese intervención al área de Comunicación Institucional a fin de difundir el presente acto.

ARTICULO 7°.- Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.


DANTE RESTO
RAUL OSCAR LASTIRI
VICEPRESIDENTE
Comisión Administradora
DAS